



TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

CONCEPTO

Artículo 1.

La presente Ordenanza, dictada al amparo del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de los artículos 15 al 19 sobre imposición y ordenación de los tributos locales, y más concretamente los artículos 20 al 27 sobre tasas, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una tasa que grava la utilización, ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de Construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, columnas, carteles y otras Instalaciones análogas para la exhibición de anuncios con fines publicitarios, cajeros Automáticos, así como con terrazas, mesas, sillas y otras instalaciones.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

- 1 Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
- 2 No se encuentran sujetos a la presente ordenanza los supuestos en los que la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local no se refiera, afecte o beneficie de modo particular a un sujeto pasivo. En particular, se relacionan los siguientes supuestos:
 - a) Actividades de carácter institucional organizadas por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, bien de manera directa o a través de otras Administraciones Públicas o entidades mediante la suscripción del correspondiente convenio.
 - b) Actividades tradicionalmente desarrolladas por entidades religiosas, vecinales o asociaciones con ocasión de festividades (procesiones, romerías, fiestas de los barrios)
 - c) Actividades de tipo cultural, turístico, deportivo, educativo, promovidas por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial bien de manera directa o a través de otras Administraciones Públicas o entidades mediante la suscripción del correspondiente convenio (en especial aquellas incluidas en la programación cultural mensual, como puede ser la feria del libro, la feria de artesanía o similares)
 - d) Actividades que carezcan de ánimo de lucro, como mesas informativas, actividades benéficas, mercadillos solidarios
 - e) Aquellas que deriven de obligaciones impuestas por la normativa vigente (publicidad electoral, por ejemplo)"

CUANTÍA

Artículo 3.

1. Las bases impositivas serán las que se definen en los epígrafes correspondientes a las distintas modalidades de utilización o aprovechamiento especial del dominio público local.
2. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:





3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA

A) Ocupación o aprovechamiento del dominio público con Mercancías, Materiales de Construcción y Escombros u otros.

- 1.- Ocupación de terrenos con mercancías, y materiales de construcción, casetas de obra o instalación de grúas de obra 0,75 €/m2/día (cuota mínima: 48 €)
- 2.- Solicitud de corte de calle, al día 167 €/día
- 3.- Reserva de espacio y señalización municipal, al día 140 €/día

B) Ocupación o aprovechamiento especial del dominio público (suelo y vuelo) con vallas, columnas, carteles, rótulos y otras instalaciones análogas con fines publicitarios.

- 1.-Ocupación vía pública con carteles publicitarios en valla de hasta 8x3m/año 855,95 €
- 2.-Ocupación de terrenos con monoposte publicitario, al año 5.330,25 €
- 3.-Ocupación de terrenos con monoposte publicitario luminoso o corpóreo, al año 6.882,75 €
- 4.-Ocupación de terrenos con reloj publicitario o termómetro, al año 1.428,30 €
- 5.-Ocupación de terrenos con publicidad móvil (auto/caravanas, vehículos de exposición), al día 175,95€
- 6.-Por publicidad en lonas, en reparación de fachadas sobre estructura en dominio Público m2/año 7,25 €
- 7.-Por publicidad en fachadas sobre estructura y toldos en dominio público m2/año 7,25 €
- 8.-Ocupación de terrenos con marquesinas, mupis, opis, columnas, cabinas con publicidad, rótulos luminosos, carteles con luz indirecta, banderolas en salientes de pared, al año 724,50 €
- 9.-Por publicidad en banderolas sobre mástil o farola, por unidad, al mes 7,25 €

C) Ocupación del dominio público con terrazas, mesas y sillas u ocupación del dominio público con espacios susceptibles de este fin.

Primero. La cuantía del precio regulado por estos conceptos será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados.

Segundo. Las calles o parajes de este Municipio se dividen, a efectos de la presente ordenanza fiscal en dos zonas:

1. Zona Especial, Anexos 1
2. Resto Municipio.

En función de la distinción anterior, se establece la siguiente:

Incluidas en la Zona Especial (m2 ocupado)	67,29 €
Incluidas en el Resto del Municipio (m2 ocupado)	53,47 €

Las fracciones de metro cuadrado, se tomarán como metro cuadrado completo.
La cuota resultante, tendrá carácter anual.

Tercero.- Con motivo de la apertura de nuevas actividades económicas, y previa solicitud, podrán obtener una bonificación del 50 por 100 en la primera cuota anual que se emita tras el inicio de la actividad, aquellos sujetos pasivos que cumplan los siguientes requisitos:

- Que tengan empleados un máximo de 5 trabajadores
- En el caso de sociedades mercantiles: que se hayan constituido como máximo en los 6 meses anteriores al ejercicio para el que se solicita la bonificación
- En el caso de personas físicas: que no hayan ejercido la misma actividad en los 6 meses anteriores al ejercicio para el que se solicita la bonificación, y que se encuentren dados





de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, dentro del régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional como ejerciente.

La presente bonificación se aplica exclusivamente a la primera tasa anual que corresponda abonar después del inicio de la actividad.

El plazo máximo para solicitar la bonificación es de 2 meses desde el comienzo de la nueva actividad, acompañándola de la documentación justificativa.

No se consideran incluidos los cambios en la titularidad de las actividades.

Cuarto. Por motivo de la situación de emergencia de salud pública y económica provocada para el COVID-19, se procede a establecer una tarifa diferenciada para el ejercicio 2021, conforme sigue:

- Ocupaciones incluidas en la Zona Especial (m2 ocupado) 34 €
- Ocupaciones incluidas en el resto del municipio (m2 ocupado) 27 €

En el caso de que la intensidad de uso se restringiera por debajo del 50 por 100, se procederá al ajuste de la cuota de manera proporcional.

D) Ocupación o aprovechamiento especial del dominio público con cajeros automáticos, máquinas expendedoras y otras instalaciones análogas con fines comerciales:

1.- Aprovechamiento especial del dominio público con cajeros automáticos, al año: 760 €"

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4.

A) Ocupación de Terrenos con Mercancías, Materiales de Construcción y Escombros

1 De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2 Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3 Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar necesariamente y mediante instancia adjunta a la solicitud de Licencia de Obras (cuando estén vinculadas o traigan causa en la realización de obras), la autorización correspondiente, debiendo especificar en la misma el día de comienzo de la ocupación; o en otro caso informando al Ayuntamiento del inicio del aprovechamiento.

4 Asimismo, el interesado en ocupar la vía pública, deberá indicar detalladamente el espacio que necesita, los elementos a situar en él, tipo de cerramiento y plazo estimado, durante el cual se producirá la ocupación.

5 Los servicios técnicos municipales, previo estudio de la solicitud del proyecto de obras, propondrán al Concejal Delegado de Urbanismo la autorización de la ocupación en condiciones que podrán ser distintas de las solicitadas y éste aprobará las condiciones definitivas, fijando el plazo normal durante el cual regirán las Tarifas anteriormente indicadas.

6 Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en





contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la correspondiente tasa.

B) Ocupación del dominio público con vallas, columnas, carteles, rótulos y otras instalaciones análogas con fines publicitarios.

1 La ordenanza municipal reguladora del ornato exterior, regulará las características intrínsecas de los elementos gravados por la presente tasa, así como la obtención de las preceptivas licencias.

2 Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3 Beneficios fiscales. Gozarán de exención en el pago de esta tasa quienes por acuerdo, convenio o concesión anterior al 1 de enero de 2008 obtuvieron tal beneficio y durante el tiempo que dure el citado acuerdo o concesión. Asimismo, por razón de titularidad gozarán de exención, el Estado, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento y la Cruz Roja Española.

4 El período impositivo coincide con el año natural, únicamente se prorrateará por trimestres naturales a solicitud del interesado en los casos de alta o baja. Las modificaciones (titular o características intrínsecas a la ocupación) tendrán efectos en el período impositivo siguiente.

A efectos de cómputo del devengo de la tasa, se considerará como fecha de alta el trimestre en que se autorice la ocupación y baja el trimestre que el sujeto pasivo comunique el cese efectivo de ésta (artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de Haciendas Locales).

5 La tasa se gestiona a partir del padrón, la clasificación de las ocupaciones será competencia del Ayuntamiento. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las declaraciones de alta, baja o modificación del padrón de ocupación.

Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

C) Ocupación del dominio público con terrazas, mesas y sillas u ocupación del dominio público con espacios susceptibles de este fin.

1 Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo de temporada autorizado. No obstante, el importe de la tasa se prorrateará por meses naturales en los casos de inicio o cese de la actividad.

Cuando coincidan en un mismo periodo dos obligados tributarios por cambio de titular, se liquidará al titular saliente dicho periodo, comenzando a tributar el nuevo en el inmediato siguiente.

2 Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3 No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa correspondiente y se haya obtenido la preceptiva licencia por los interesados. El incumplimiento de este precepto podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

4 Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada por años naturales sucesivos, si ninguna de las partes, Administración o administrado, comunica por escrito a la otra, con un mes de antelación a la fecha de vencimiento (1 de diciembre).

5 Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento podrán comprobar en cualquier momento que la ocupación realizada se ajusta a la autorización concedida. Si de la comprobación resultasen





diferencias de ocupación respecto de la autorizada se girará la liquidación complementaria que proceda.

6 Cualquier nueva adjudicación de ocupación de vía pública con terrazas de veladores supondrá un estudio para su posible inclusión en la categoría especial, de acuerdo a su ubicación, trascendencia comercial y esfuerzo inversor por el Ayuntamiento.

7 La presentación de la renuncia del interesado surtirá efecto a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda, sea cual sea la causa que se alegue en contrario. La no presentación de la renuncia determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5.

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de la concesión de licencia o autorización.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural (Materiales y Escombros).
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas (Mesas y Sillas).

2. El pago de la tasa se realizará:

- Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en el momento de la solicitud de la autorización (Materiales y Escombros).
- En el caso de tratarse de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde establezca el M. I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en el momento de la concesión de la licencia o presentación de la solicitud (Mesas y Sillas).
- Tratándose de aprovechamientos prolongados y autorizados, se abonará mensualmente en igual modo (Materiales y Escombros).
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos prorrogables, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en la Tesorería Municipal o donde establezca el M. I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Mesas y Sillas).

ANEXO 1

ZONA ESPECIAL (Conjunto Histórico)			
VIA	DENOMINACION	PARES	IMPARES
PASEO	ALAMILLOS, DE LOS	TODOS	TODOS
CALLE	ALARCON	2 al 20	1 al 21
PLAZA	ANIMAS, de las	TODOS	TODOS
CALLE	ANTONIO CASERO	TODOS	TODOS
CALLE	ANTONIO MAYORAL	TODOS	TODOS
CALLE	CALDERON DE LA BARCA	2	--
CALLE	CALVARIO	TODOS	TODOS
CALLE	CAPILLA	TODOS	TODOS
CALLE	CERVANTES	TODOS	TODOS
CALLE	CLAUDIO COELLO	20 al 24	--
PLAZA	CONSTITUCION, de la	TODOS	TODOS





CALLE	CORONEL DE DIEGO	2	1
PLAZA	CRUZ, de la	TODOS	TODOS
CALLE	DOCTOR HERNANDEZ BRIZ	TODOS	TODOS
CALLE	DOCTORES LOPEZ-DIEGUEZ	TODOS	TODOS
CALLE	DUQUE DE ALBA	TODOS	TODOS
CALLE	DUQUE DE MEDINACELI	2 al 20	1 al 19
CARRETERA	ESTACION, de la	--	1 al 5
PASEO	ESTACION, de la	--	1 al 15
CALLE	FAETONES	TODOS	TODOS
CALLE	FLORIDABLANCA	TODOS	TODOS
CALLE	FRANCISCO MUÑOZ	2 al 22	1
TRAVESIA	FRANCISCO MUÑOZ	TODOS	TODOS
CALLE	GOBERNADOR	TODOS	TODOS
CALLE	GRIMALDI	TODOS	TODOS
CALLE	INFANTES, de	2	1 al 5
CALLEJON	INFANTES, de	TODOS	TODOS
PLAZA	JACINTO BENAVENTE	TODOS	TODOS
CALLE	JOAQUIN COSTA	TODOS	TODOS
CALLE	JUAN DE AUSTRIA	TODOS	TODOS
PASEO	JUAN DE BORBON Y BATTENBERGT	TODOS	TODOS
CALLE	JUAN DE LEYVA	TODOS	TODOS
CALLE	JUAN DE TOLEDO	2 al 6	1 al 3
CALLE	LEANDRO RUBIO	2	TODOS
CALLE	MANUEL EGUILUZ	TODOS	TODOS
CALLE	MARIANO BENAVENTE	TODOS	TODOS
CALLE	NICOLAS SERRANO	TODOS	TODOS
CALLE	PAISAJISTA BORREL	TODOS	TODOS
CALLE	PATRIARCA	2 al 14	1 al 15
CALLE	POZAS, de las	2 al 28	1 al 37
CALLE	PRINCIPE	TODOS	TODOS
CALLE	RAMON Y CAJAL	TODOS	TODOS
CALLE	REINA VICTORIA	TODOS	TODOS
CALLE	REY, del	TODOS	1 al 45
CALLE	SAN ALBERTO	2 al 6	1 al 9
CALLE	SAN ANTON	TODOS	TODOS
CALLE	SAN CONRADO	2 al 6	--
CALLE	SAN FRANCISCO	2 al 22	1 al 21
CALLE	SAN JUAN	2 al 4	1 al 9
TRAVESIA	SAN JUAN	2	--
CALLE	SAN LORENZO	TODOS	TODOS
PLAZA	SAN LORENZO	TODOS	TODOS





CALLE	SAN PEDRO REGALADO	1	2 al 4
CALLE	SAN QUINTIN	TODOS	TODOS
CALLE	SANTIAGO, de	TODOS	TODOS
PLAZA	SANTIAGO, de	TODOS	TODOS
CALLE	SOBRAL	TODOS	TODOS
CALLE	TENIENTE TEJEL	TODOS	TODOS
CALLE	VELAZQUEZ	2 al 4	--
CALLE	VENTURA RODRIGUEZ	TODOS	TODOS
PLAZA	VIRGEN DE GRACIA	TODOS	TODOS
CALLE	XAVIER CABELLO LAPIEDRA	--	1 al 11

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 17 de noviembre de 2003, y publicada en el Suplemento al BOCM núm. 309 (Fascículo I) de fecha 29 de diciembre de 2003.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de noviembre de 2004, y publicada en el BOCM núm. 291 de fecha 7 de diciembre de 2004.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de noviembre de 2005, y publicada en el BOCM núm. 281 de fecha 25 de noviembre de 2005.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de Noviembre de 2006, Publicada en el BOCM 273 de 16 de noviembre de 2006 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2006.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2007, Publicada en el BOCM 272 de 15 de noviembre de 2007 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2007.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de Noviembre de 2008 y publicada en el BOCM 275 de 18 de noviembre de 2008.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de Noviembre de 2009 y publicada en el BOCM 267 de 10 de noviembre de 2009.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de Noviembre de 2011 y publicada en el BOCM 302 de 21 de diciembre de 2011.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2012 y publicada en el BOCM 311 de 31 de diciembre de 2012.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2014 y publicada en el BOCM 302 de 19 de diciembre de 2014.





Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 4 de noviembre de 2015 y publicada en el BOCM 308 de 28 de diciembre de 2.015.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septiembre de 2019 y publicada en el BOCM 310 de 31 de diciembre de 2.019.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de octubre de 2020 y publicada en el BOCM 315 de 28 de diciembre de 2.020.

